

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador, y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 36.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«En vista del expediente instruido á instancia de D. Roberto Iranzo y Palavecino, autor de la obra titulada «Formulario para instruccion de expedientes de arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales» la Reina (que Dios guarde), considerando que dicho Formulario puede ser de suma utilidad a los Ayuntamientos, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende su adquisicion á las expresadas Corporaciones abonándoles su importe como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1867.—Gonzalez Brabo.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia adquieran la obra precitada.

Guadalajara 19 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 37.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Emilio Martin y Corral, autor de la obra científica «Elementos de Hacienda pública» y conside-

rando dicha obra de verdadera utilidad para las Corporaciones municipales, por facilitarles el conocimiento de la legislacion y jurisprudencia económica con aplicacion á gobernantes y gobernados, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas Corporaciones la adquisicion de la citada obra, cuyo importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1867.—Gonzalez Brabo.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia adquieran la obra precitada.

Guadalajara 19 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 38.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de la persona de Agapito Gordo Martinez, natural de Aguilar, y de las señas que se expresarán; y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Guadalajara 20 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Señas.

Edad 20 años, estatura más de 5 piés, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara larga, color bueno, es algo garroso.

Núm. 39.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de la persona de Manuel Pascual, natural del pueblo de Salignuillo de Paredes, y de las señas que se expresarán; y en el caso de ser habido lo pondrán á dis-

posicion del Alcalde de Torremocha del Pinar.

Guadalajara 21 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Señas.

Edad 20 años, estatura baja, ojos pardos, bastante garroso, viste calzon de paño pardo, chaleco de pana, botas de becerro, calzado de albarcas; lleva cédula de vecindad expedida en este pueblo con el núm. 9.

Núm. 40.

Seccion de Fomento.—Personal.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion adjunta, darán conocimiento á este Gobierno en el preciso término de ocho dias de haber hecho entrega en la Depositaria municipal de Brihuega, de las cantidades que la misma expresa y les corresponde satisfacer á cada uno de ellos para el sostenimiento del guarda de montes del partido; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del citado término adoptaré contra los morosos medidas de rigor.

Pueblos. Escud. Mils.

Alarilla, todo el año de 1865 á 1866.....	3	724
Archilla, id.....	3	896
Atanzon, id.....	7	102
Balconete, cuarto trimestre de 1864 á 65 y todo lo de 1865 á 66.....	6	928
Búdia, tercero y cuarto id. de 1865 á 66.....	4	676
Casulmibre, todo el año.....	8	834
Copernal, id.....	2	685
Fuentes, cuarto trimestre.....	2	230
Gajanejos, tercero y cuarto trimestre.....	4	460
Iruesta, todo el año.....	3	889
Masegoso, cuarto trimestre.....	1	843
Miralrio, todo el año.....	6	928
Mudux, id.....	4	937
Olmeda del Extremo, id.....	8	660
Solanillos del Extremo, id.....	3	456
Taragudo, año de 1864 á 65 tercero y cuarto trimestre, y todo el año de 1865 á 66.....	3	768
Tomellosa, id. id.....	9	544
Valdeavellano, tercero y cuarto de 1865 á 66.....	4	418
Valderrebollo, todo el año de id. Valdesaz, tercero y cuarto tri-	6	928

Pueblos. Escud. Mils.

mestre. 3 464

Yélamos de Abajo, todo el año... 2 945

Guadalajara 18 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 41.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion adjunta darán conocimiento á este Gobierno en el preciso término de ocho dias, de haber hecho entrega en la Depositaria municipal de Tamajon de las cantidades que la misma expresa y les corresponde satisfacer á cada uno de ellos para el sostenimiento del guarda de montes del partido; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del citado término adoptaré contra los morosos medidas de rigor.

Pueblos. Escud. Mils.

Beleña, 1865 al 66.....	3	052
Membrillera.....	2	300
Retiendas.....	2	073
Uceda.....	3	523
Aleas, dos trimestres de adeudo del 1866 á 67.....		
Almiruete, id. id.....		
Alpedrete de la Sierra, id. id.....		
Beleña, id. id.....		
Bocigano, id. id.....		
Cardoso, id. id.....		
Casa de Uceda, id. id.....		
Cerezo, id. id.....		
Cogolludo, id. id.....		
Colmenar de la Sierra, id. id.....		
Cubillo, id. id.....		
Jócar, id. id.....		
Malaga, id. id.....		
Malaguilla, id. id.....		
Membrillera, id. id.....		
Mierla (la), id. id.....		
Monasterio, id. id.....		
Montarron, id. id.....		
Muriel, id. id.....		
Pañalva, id. id.....		
Puebla de Beleña, id. id.....		
Puebla de Valles, id. id.....		
Retiendas, id. id.....		
Robledillo de Mohernando, id. id.....		
Torrebeleña, id. id.....		
Uceda, id. id.....		
Valdepeñas, id. id.....		
Valdesotos, id. id.....		
Villaseca de Uceda, id. id.....		
Viñuelas, id. id.....		

Guadalajara 18 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

En el Boletín oficial del miércoles 23 de Enero próximo pasado, núm. 89, fué anunciada por esta Administración la venta en licitación pública de toda la pólvora de la clase de mina y superior de caza existente en los almacenes de esta capital y subalternas de la provincia, reproduciendo á continuación los pliegos de condiciones bajo las cuales debe celebrarse dicha subasta el día 26 del presente mes.

Guadalajara 20 de Enero de 1867 — Florentino M. de Monge.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina, que existen en los almacenes de esta Administración, y en los de las Subalternas de la provincia, según resulta del siguiente estado:

ADMINISTRACIONES	Pólvora de mina.	
	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.
Capital.....	3600	36
Idem.....	23	1
Subalterna de Horche.....	14	1
Idem de Marchamalo.....	800	8
Idem.....	50	1
Idem de Cogolludo.....	100	1
Idem.....	50	1
Idem de Pastrana.....	22	1
Idem de Alcocer.....	200	2
Idem.....	50	1
Idem de Hiedelaencina.....	17300	173
Idem.....	23	1
Idem de Sigüenza.....	9700	97
Idem.....	31	1
Idem de Molina.....	100	1
Idem.....	92	1
Idem de Altonza.....	24	1
	32179	328

1.º El remate de los expresados 32,179 kilogramos de pólvora de mina, tendrá lugar á la una en punto del día 26 de Febrero próximo en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de éste, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el Boletín oficial y Diario de la provincia, y la fijación de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo día y hora se subastarán en las Subalternas las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de cien kilogramos, formando la fracción del último lote.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujeción al modelo.

4.º El tipo que se fija á cada lote es el de 70 escudos, debiendo desecharse toda proposición que no llegue á dicho tipo.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego á ningún licitador, que en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia, ó en la Administración Subalterna, si la subasta tiene lugar en ésta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposición, según el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las Subalternas, la adjudicación provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se extenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11.º Dentro de los tres días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.º El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.º En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

MODELO DE PROPOSICION.

D.....vecino de.....enterado del anuncio y pliego de condiciones in-

11. Los Procuradores Síndicos de ganadería de los pueblos que tengan entre sí comunidad de pastos se reunirán cada año en la estación y sitio acostumbrados, bajo la presidencia de la Autoridad local, celebrarán las Juntas necesarias para tratar de sus intereses comunes como se hacía en las mestas ó juntas de cuadrilla y encargará á uno ó mas comisionados que hagan las diligencias y representaciones que correspondan en defensa de sus derechos y remedio de sus necesidades, bien por sí mismos ó bien excitando á los respectivos Procuradores fiscales de ganadería y cañadas.

12. Cada Alcalde cuidará de que en poder del Depositario nombrado por la Junta local de ganaderos ó en su defecto en poder del Depositario de los fondos del comun, se custodie con la debida intervención y reparacion el valor de las reses perdidas y demás derechos que por las leyes de policía pecuaria pertenecen á la Asociación general de ganaderos del Reino, cuyo importe debe hacerse efectivo en la forma prescrita por los Reales decretos y órdenes de la materia.

Asimismo hará que oportunamente se dé cuenta con pago del producto anual de estos valores, al representante de la indicada Asociación general, autorizado al efecto ó que se le entregue su equivalencia por concierto ó encabezamiento, quedando dichos valores á disposición del comun de ganaderos.

Los Alcaldes deben enviar á V. S. copia del acta de constitucion de la Junta ó de elección del Síndico.

Creo excusado encarecer á V. S. la conveniencia del cumplimiento de los citados artículos para la industria pecuaria, así como excitar su celo en favor de la clase ganadera, cuyos intereses el Gobierno de S. M. procura fomentar con la mayor sollicitud. Comprenderá V. S. con su gran ilustracion que ha llegado el momento de que todos, cada uno en su esfera, dediquen en España la debida atención á este ramo de riqueza; de lo contrario decayera cada día mas la ganadería, recrecerá en proporción el bienestar público y seremos como absorvi os por el desarrollo extraordinario que tienen los intereses rurales en las demás naciones.

Para conocimiento de esta Presidencia, espero se sirva V. S. manifestarme la resolución que tome acerca del particular, así como remitir en su día una lista de los Síndicos de ganadería.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento, encargando á los Alcaldes de esta provincia la remision del acta de constitucion de la Junta y nombramiento de Síndico, en un término breve.

Guadalajara 19 de Febrero de 1867.
El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 43.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Agricultura.—Cria caballar.

Acercándose la época en que las paradas particulares han de quedar abiertas para el servicio público, se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados que deseen continuar con estos establecimientos puedan solicitarlo antes del día 1.º de Marzo próximo, remitiendo á este fin las solicitudes á la seccion de Fomento de esta provincia.

Guadalajara 19 de Febrero de 1867.
El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

En el Boletín oficial de 9 de Enero de 1866, se encargó á los Alcaldes de esta provincia la remision del acta de constitucion de la Junta local y nombramiento del Síndico para atender á la conservacion y arreglado disfrute de las servidumbres pecuarias y defender los derechos é intereses de la ganadería; y no habiendo dado cumplimiento á esta disposicion la mayor parte de los pueblos, prevengo á los Alcaldes de los que se encontraren en este caso lo verifiquen, á cuyo fin se reproduce la circular de la Asociación general de ganaderos referente al expresado objeto.

«Por la Asociación general de ganaderos del Reino se me comunica con fecha 20 de Junio último lo siguiente.—El párrafo 7.º de la circular de 1.º de Abril de 1851, mandada observar por el art. 116 del Reglamento, dispone, que las Juntas locales de ganadería elijan por 4 años un Procurador Síndico para atender á la conservacion y arreglado disfrute de las servidumbres pecuarias y defender los derechos é intereses de la ganadería. El párrafo 5.º de la misma se establece organicen bajo la presidencia de los Alcaldes las Juntas locales de ganadería á fin de promover y celar la observancia de las leyes de policía pecuaria. Pasado ya aquel tiempo desde que las Juntas locales de ganadería fueron constituidas, se hace indispensable organizarlas de nuevo con objeto de atender al buen servicio del ramo y para que esta Presidencia tenga en ella los auxiliares que há menester para el acertado desempeño de sus funciones.

En tal concepto he creído conveniente acudir á V. S. reclamando su auxilio según lo dispone el artículo 22 del reglamento para que se sirva ordenar á los Alcaldes de la provincia que dignemente gobierna, procedan inmediatamente al establecimiento de dichas Juntas locales y estas á la elección de Síndicos de ganadería.

Para la mayor inteligencia y mas fácil ejecución de lo prevenido respecto del particular en el reglamento, conceplúo oportuno que al publicar V. S. la resolución que se sirva tomar en el Boletín oficial se inserten los párrafos siguientes de la circular de 1.º de Abril de 1851.

1.º Cada Alcalde constitucionat por sí ó por sus Tenientes y de los Alcaldes pedáneos ha de ejercer enteramente su autoridad legal y funciones especiales para los negocios de ganadería en el distrito municipal del respectivo Ayuntamiento sin estenderlas á otras jurisdicciones y sin dependencias de los otros Alcaldes que hasta ahora han sido Presidentes de las cuadrillas de ganaderos, hoy Juntas locales de ganadería.

7.º En ejecución de la ley 1.ª, título 50 del citado cuaderno de ordenanzas de este ramo, la Junta de ganaderos de cada término municipal elegirá por 4 años un Procurador Síndico de ganadería, que aunque dejare de llamarse Procurador fiscal de cuadrilla desempeñará las funciones que á este cargo corresponden por dicha ley y demás instrucciones, que son celar y promover ante el Alcalde y demás Autoridades competentes la observancia de las leyes de policía pecuaria, la conservacion y arreglado disfrute de los pastos públicos, abrevaderos, majadas y demás servidumbres y la defensa de los derechos é intereses comunes de los ganaderos de su respectiva localidad.

8.º El actual Procurador fiscal de cada cuadrilla de ganaderos continuará ejerciendo dichas funciones hasta cumplir su cuatrienio, pero solo en el término municipal de su vecindad, y en los demás hasta que elijan su procurador particular.

9.º La expresada Junta local de ganaderos, nombrará su Secretario sin limitacion de tiempo y en su defecto actuará el de Ayuntamiento.

serto en el Boletín oficial de esta provincia, número... fecha... del mes... se obliga a tomar... lotes de pólvora de la clase de mina existente en la Administración de... (y tantos en la de) por el precio de... escudos... milésimas cada lote; renunciando al depósito de... escudos... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación, si no cumpliere con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase superior de caza que existen en los almacenes de esta Administración, y en los de las Subalternas de la provincia, según resulta del siguiente estado:

Pólvora superior de caza.		
ADMINISTRACIONES.	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.
Capital.....	200	2
Idem.....	39	1
Subalterna de Horche.....	14	1
Idem de Cogolludo.....	21	1
Idem de Alcocer.....	37	1
Idem de Sigüenza.....	27	1
Idem de Molina.....	12	1
Idem de Atienza.....	30	1
	400	9

- 1.º El remate de los expresados 400 kilogramos de pólvora superior de caza, tendrá lugar a la una en punto del día 26 de Febrero próximo en el despacho del Sr. Administrador, a presencia de éste, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el Boletín oficial y Diario de la provincia, y la fijación de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo día y hora, se subastarán en las Subalternas, las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.
- 2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de cien kilogramos, formando la fracción el último lote.
- 3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones a uno ó mas lotes con sujeción al modelo.
- 4.º El tipo que fija a cada lote, es el de 240 escudos, debiendo desecharse toda proposición que no llegue a dicho tipo.
- 5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede a la señalada para su apertura, publicándose a la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.
- 6.º No se admitirá pliego a ningún licitador, que en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia, ó en la Administración Subalterna, si la subasta tiene lugar en ésta, la mitad del valor de los lotes a que se refiera su proposición según el tipo señalado.
- 7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera a mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales: entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran a lotes de las Subalternas, la adjudicación provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.
- 8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto a los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan a los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes a que hubiesen hecho postura.
- 9.º El acta que se extenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.
- 10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia y su valor haya sido satisfecho.
- 11.º Dentro de los tres días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará este obligado a retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.
- 12.º El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.
- 13.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.
- 14.º En todo cuando no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número..... fecha..... del mes..... se obliga a tomar..... lotes de pólvora de la clase superior de caza existente en la Administración de..... (y tantos en la de) por el precio de..... escudos..... milésimas cada lote; renunciando al depósito de..... escudos..... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación, sino cumpliere con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

La Dirección general de Rentas estancadas y Loterías, en comunicación de 15 de Enero último me remite la presente Real orden:...

«Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 11 de Diciembre de 1866, la Real orden siguiente:...

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esta Dirección general, por virtud de la exposición que D. José Campo, vecino de esta Corte, presentó a este Ministerio con fecha 29 de Setiembre último, proponiendo tomar a su cargo la elaboración de una nueva clase de cigarros puros, con el nombre de Brevas habanas del Cid, iguales a la muestra que al propio tiempo exhibió; y S. M., conformándose con el parecer de V. I. y atendiendo a que en la forma y según las bases propuestas por esa Dirección, la Hacienda no tiene que hacer para esto adelanto de capital ni desembolso alguno para el pago de los tabacos que Campo elabore, se ha servido aprobar por cinco años lo propuesto por V. I., y si con ello estuviere conforme aquel interesado, se otorgará la correspondiente escritura, siendo de cuenta del mismo Campo los gastos que ocasione. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Conforme D. José Campo con las bases a que la preinserta Real orden se refiere, según lo manifestó en oficio fecha 29 del propio mes de Diciembre, tuvo lugar el otorgamiento de la escritura en 10 del actual, habiéndose estipulado en ella las condiciones siguientes, y a las cuales ha de sujetarse el cumplimiento de dicho servicio:...

1.º Se concede a D. José Campo, a tenor de la Real orden expresada, autorización por espacio de cinco años, contados desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura pública, para elaborar por su cuenta y riesgo unos cigarros puros con el nombre de Brevas habanas del Cid, compuestos en su capa y tripa de tabaco habano Vuelta Abajo y Vuelta Arriba exclusivamente, y con el peso y dimensiones del tipo presentado por dicho señor a la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

2.º La elaboración de dichos cigarros y el almacenaje ó depósito de los mismos y del tabaco en hoja que con el propio objeto traiga de Europa ó América, se verificará precisamente dentro de las fábricas del Estado.

3.º La Hacienda le facilitará para instalar sus talleres y los depósitos de efectos por elaborar y elaborados, los locales que tenga disponibles en las mismas fábricas, dentro de la portería principal de registro, con techos, suelos, paredes, luces y puertas en buen estado de servicio.

4.º Las reparaciones ó modificaciones que en su forma requieran los locales expresados, atendido el nuevo servicio que han de prestar, y para dejar bien establecida su independencia y aislamiento de los demás de la fábrica, serán de cuenta de D. José Campo.

5.º Si los locales disponibles fuesen insuficientes para llenar las necesidades de la elaboración concedida a D. José Campo, podrá este construir a sus expensas otros nuevos sobre las pertenencias de la fábrica, dándole gratis la Hacienda el terreno de que pueda disponer, a condición de que el acceso a los mismos no pueda verificarse por otro punto que por la portería principal de registro. Si para esto mismo fuese necesario adquirir terreno de particulares, será de cuenta de D. José Campo, pero a nombre de la Hacienda, a cuyo favor quedaran todas estas construcciones al caducar la concesión otorgada por la Real orden que se menciona, sin quedarle a D. José Campo derecho de reivindicación en ningún tiempo ni por ningún motivo, ni tampoco para pedir abono del gasto que hiciera, ni in-

demnización, cualesquiera que fuesen las causas de que la referida concesión caducase.

6.º D. José Campo costeará también el tabaco que juzgue necesario para la elaboración de las Brevas que deba producir; la elaboración de las mismas y su envase; utensilio y máquinas de talleres, oreos y almacenes que constituya con este exclusivo y especial objeto; pago de operarias, maestras y empleados que juzgue necesario para producir, dirigir, vigilar y llevar la contabilidad de la expresada elaboración, y la conservación de locales, utensilios y máquinas.

7.º Si la concesión que le ha sido otorgada caducase al finalizar los cinco años concedidos para que la utilice, quedarán a beneficio de la Hacienda todos los utensilios y máquinas de talleres, almacenes y oreos; pero si caducase antes, D. José Campo se obliga a retirarlos en un breve plazo, que nunca excederá de treinta días, para hacer de ellos el uso que tenga por conveniente, sin perjudicar los intereses del Estado.

8.º D. José Campo puede disponer para las preparaciones del tabaco y para el uso de sus operarios y empleados, del agua sobrante de la dotación de las fábricas; pero si esto no le bastara y fuese necesario aumentar aquella, lo será a su costa, pero a nombre de la Hacienda, a cuyo favor quedaría cuando por cualquier causa caducase la concesión de que va hecho mérito.

9.º Los empleados y operarios de D. José Campo están sujetos a registro cuantas veces transiten por la portería principal, lo mismo que cualquier otro dependiente de la Hacienda, y como éstos también obligados a cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones vigentes de orden interior y policía del establecimiento, y las que en lo sucesivo dicte la superioridad ó el respectivo Administrador jefe. Los contraventores serán castigados en los términos que correspondan, según la entidad y trascendencia de las faltas que cometan.

10.º La Hacienda recibirá de D. José Campo, en comisión, las Brevas que este elabore, dentro de las mismas fábricas en que se hayan producido, cuando aquella se las reclame, colocadas en cajas de cedro, de ciento cada una, debidamente precintadas, y estas en un doble envase de pino, con la resistencia necesaria para sufrir los golpes inevitables del transporte, carga y descarga.

11.º Las Brevas que la Hacienda reciba de D. José Campo, se distribuirán por los Estancos de la Península, para su venta, acompañadas de guías expedidas por los Administradores de las fábricas. Los portes y los riesgos de la conducción serán de cuenta de la Hacienda.

12.º Mensualmente se liquidarán las ventas realizadas en el anterior, y la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías pasará orden a la del Tesoro público para que por la Tesorería Central se pague a D. José Campo la cantidad que le corresponda, al respecto de 2 escudos 400 milésimas por cada cien Brevas que se hayan vendido. Los envases finos y toscos quedarán a beneficio de la Hacienda.

13.º Las labores que ejecuten los talleres de D. José Campo se registrarán por los pedidos que mensualmente y sin compromiso alguno para la Hacienda le haga la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías, en vista del consumo realizado anteriormente.

14.º Si despues la venta de las Brevas disminuyese por cualquier causa, se tendrá en cuenta para los pedidos sucesivos, en cuyo caso la Hacienda no estará obligada mas que al cumplimiento de lo estipulado en la condicion 12.

15.º Las Brevas que despues de recibidas por la fabrica resultaran invendibles por defectos del tabaco con que se elaboran, por mala elaboración, por falta de oreo antes de envasarse ó por detrimento

que esta causa promueva, se devolverán a D. José Campo para que las lleve por su cuenta y riesgo a puerto extranjero no situado en el Mediterráneo, en el término de dos meses, contados desde la fecha en que la devolución se le notifique.

16. Si las extracciones que origine lo estipulado en la condición anterior no se verifican en el plazo que la misma expresa, se tendrán por abandonadas las Brevas que resulten invendibles y se quemarán con las formalidades prevenidas por Instrucción, previo aviso a D. José Campo, por si quiere concurrir al acto. En este caso, esté ó no consentido por dicho señor, no tiene derecho a reclamar abono ni indemnización de ninguna especie.

17. Cuando se exporten las Brevas invendibles, lo serán con guías expedidas por la Administración; y D. José Campo está obligado a presentar dentro del término que prudencialmente se le marcará en aquellas, certificación del Cónsul español residente en el puerto a que se dirijan, que acredite su desembarco, con todos los detalles necesarios para comprobar la llegada del número exacto de las Brevas extraídas.

18. D. José Campo se eximirá de la justificación exigida por la condición anterior en el caso probado de pérdida total del cargamento en la navegación. Cuando la pérdida sea parcial, la justificación comprenderá los dos extremos, ó sea lo perdido y lo desembarcado.

19. Si D. José Campo no llena ninguna de las formalidades exigidas por las condiciones 17 y 18, se considerarán las Brevas guiadas para la exportación como objeto de contrabando, con todas sus consecuencias.

20. Para que no se susciten dudas sobre el origen de los defectos que hagan las Brevas invendibles, D. José Campo quedará obligado a presentar la labor que verifiquen sus talleres, tendida en el oreo, antes de envasarse, a los Administradores é Inspectores de labores de las respectivas fábricas, para que estos la examinen y juzguen si está en disposición de encajonarse, cuyo extremo se hará constar en un libro de actas, que firmarán todos los interesados y que obrará en la Administración del establecimiento, donde aparezca el número de Brevas que fuera objeto de esta investigación cada vez que se verifique y la fecha de data que se ponga a las cajas donde aquellas se coloquen.

21. Si los Administradores é Inspectores de labores no hallasen la labor que se les presente en disposición de encajonarla, indicarán a D. José Campo el tiempo que a su juicio deba permanecer en el oreo; pero si este desatiende las observaciones que se le hagan por aquellos funcionarios, serán de su cuenta todos los perjuicios que por esta causa sobrevengan.

22. Para que la aplicación de lo estipulado en las condiciones 15, 20 y 21, se arregle estrictamente a justicia, cada caja de cien Brevas llevará, además de las indicaciones de su procedencia y contenido, marcada la fecha en que se hubiere llenado, que será la misma del acta de reconocimiento de la labor en el oreo.

23. El almacenaje en las fábricas de todos los efectos por elaborar y elaborados, que D. José Campo reuna para hacer este servicio, será de su cuenta, así como los deterioros que unos y otros experimenten mientras se hallen en esta situación.

24. La Hacienda no responde acerca de las Brevas mas que de los deterioros que estas experimenten por los riesgos del transporte desde las fábricas, en el momento que estas las reciban, hasta las expendedoras, y de las que se inutilicen en los almacenes de las Administraciones de Hacienda pública y subalternas de Rentas Estancadas, por causas distintas de las que comprenden las condiciones 15, 20, 21 y 23.

25. Las Brevas que se hallen en el caso a que se refiere la condición ante-

rior, se considerarán como vendidas para los efectos de esta concesión, y se abonarán a D. José Campo los 2 escudos 400 milésimas que por cada ciento, incluso el envase, marca la condición 12.

26. Los gastos de porte y reporte que haya hecho la Hacienda para localizar las Brevas que se devuelvan por invendibles para la exportación, se reintegrarán por D. José Campo, con presencia de las cuentas que rinda la Administración, sin otro requisito.

27. La primera labor que D. José Campo verifique en cada fábrica, comprenderá un número de Brevas prudencialmente calculado para presentar en cada expedienta de las que deba abastecer la cantidad proporcionada al consumo que en el primer mes se le sponga, según la importancia de la localidad en que radique y los hábitos de su vecindario. Este antecedente servirá para que la Dirección gradúe con el debido acierto la extensión de las labores sucesivas.

28. El importe de las Brevas que hubiere sin vender cuando concluyan los cinco años de la concesión otorgada, se abonará a D. José Campo a medida que se consuman, con arreglo a la condición 12, salvo el caso en que procediera la devolución del todo ó parte de las mismas para su exportación al extranjero, por causas previstas en las condiciones 15, 20, 21 y 23, y sin perjuicio de que al propio tiempo explotará este asunto la Administración sin la concurrencia del expresado Campo.

29. Esta concesión podrá caducar antes del plazo marcado en la condición 12, por abandono de Campo ó porque el público desdénara el uso de las Brevas que ha de elaborar; pero en cualquiera de estos casos se procederá con las que hubiere sin vender a tenor de lo estipulado en las condiciones 15, 20, 21, 23 y 28.

30. El tabaco de recorte y el que no pudiera emplearse en la elaboración de las Brevas, del que D. José Campo adquiera con este objeto, lo comprará la Hacienda, al precio que tuviese por contrata el suministro del habano Vuelta Abajo ó Vuelta Arriba, según la clase a que aquel excedente correspondiera, siempre que a juicio de los empleados periciales de la respectiva fábrica se hallase perfectamente útil y oreado para las demás labores que el Estado produce por su cuenta y con todos los requisitos de calidad que exigieran dichos suministros.

31. Si D. José Campo necesitase para la primera ó alguna otra elaboración tabaco habano Vuelta Abajo ó Vuelta Arriba, de las clases que la Hacienda adquiere para las que hace por su cuenta, se le proporcionará en la cantidad y calidad que permitan las existencias, cuando esto no dé lugar a que falte lo necesario para las labores de la Administración, descontando a Campo el importe de dichos tabacos, a precio de contrata, en las liquidaciones que se le practiquen para el abono de la cantidad devengada por las Brevas vendidas y con deducción del valor imputable al recorte y rezago que devuelva, siempre que éste se halle perfectamente útil y oreado a juicio de los empleados periciales de la fábrica. Las mermas y desperdicios del tabaco que la hacienda proporcione a Campo, serán de cuenta de este último.

32. La vena que se extraiga del tabaco que Campo adquiera y del que las fábricas le proporcionen, quedará a beneficio de la Hacienda.

33. Don José Campo está obligado a no introducir tabacos en rama, ni ningún otro artículo de los que necesite para la elaboración de las Brevas, sin tomar la vena del Administrador-Jefe del establecimiento y sin justificar su cantidad y calidad ante el mismo funcionario; y lo estará también a participar de oficio a este mismo el número de Brevas que mensualmente elabore, expresando por fechas la cantidad y el día en que se encajonaron, las entregadas a la Administración y las que le queden existentes a disposición de esta misma.

34. Los Administradores de las fábricas en que D. José Campo establezca la elaboración de las Brevas, no permitirán que este introduzca otra clase de tabaco en rama que las de habano Vuelta Abajo y Vuelta Arriba, y en proporciones adecuadas a las labores que deba verificar.

35. Cuando D. José Campo traiga de Europa ó América el tabaco necesario para dicha elaboración, lo hará presente a la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, indicando la fábrica a que lo destine; y cuando necesite hacer traslaciones del mismo artículo, ó de cualquier otro de los necesarios a la propia elaboración, reclamará la correspondiente guía al Administrador respectivo, el cual la expedirá sin demora, dando conocimiento a la Dirección, indicando el punto a que dichos efectos se dirijan, para averiguar su llegada; y si en el término que aquellaseñale no se justifica este último extremo, se considerará el tabaco en hoja objeto de contrabando, con todas sus consecuencias.

36. Si D. José Campo admite en pago de las cantidades que devengue por las Brevas vendidas, créditos ó valores del Tesoro, no tendrá derecho a promover reclamación alguna, ni abono de otros intereses que los que aquellos disfruten según la ley de su creación.

37. Los pagos se harán a D. José Campo al mes siguiente de las ventas, con deducción de los reintegros que se le hayan exigido, quedando siempre afectos los tabacos por elaborar y elaborados que tenga en su poder a cualquier otra reclamación posterior.

38. Los gastos de la escritura, que se otorgará por el tenor literal de estas condiciones, y los de las copias necesarias, serán de cuenta de D. José Campo.

Y la Administración ha creído oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.ª Que cada Brevas se venderá al precio de 5 cuartos.

2.ª Que cada 100 Brevas da derecho al consumidor cuando las adquiera de una sola vez, a llevarlas por los cincuenta y ocho reales veintiocho maravedís que importan al respecto de 5 cuartos cada una, con la respectiva caja de cedro en que se hallarán colocadas, sin que se le exija por esta precio alguno, cuya circunstancia se pondrá en conocimiento del público oportunamente.

3.ª Que al espendedor no se le exija tampoco precio por las cajas de cedro en que se contenga el número de Brevas que cada vez extraiga del almacén donde le corresponda surtirse.

4.ª Que las cajas toscas de pino donde vayan colocadas las cajas de cedro, conteniendo Brevas, se carguen en la respectiva cuenta de envases y con las de las demás labores se vendan en subasta ingresando su importe en Tesorería.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y como cumplimiento a la preinserta prevención segunda.

Guadalajara 15 de Febrero de 1867.

—Florentino M. de Monge.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Cirilo Librero, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Pastrana.

Doy fé: Que por D. Julian Fernandez Heredia, vecino de Almonacid de Zorita, como elector de la Sección sexta, correspondiente al partido de Pastrana para Diputado a Cortes, se ha acudido a este Juzgado en reclamación de que sea inscrito en las listas su convecino José Antonio Fernandez Heredia, y para ello presentó el escrito cuyo tenor y el de los documentos que al mismo acompaña, copiado todo con

el del auto dictado por este señor Juez a la letra dicen así.

Escrito. Sr. Juez de primera instancia de Pastrana.—D. Julian Fernandez de Heredia, vecino de la villa de Almonacid de Zorita, como elector de la sección sexta, correspondiente al partido de Pastrana, para Diputados a Cortes, ante V. S. usando de la facultad que la ley le confiere hace presente: Que por los recibos de contribución territorial, certificado del Alcalde en comprobación de la vecindad y partida de bautismo que adjuntos acompaña, corresponde a su convecino D. José Antonio Fernandez de Heredia y Garcia, que vive calle del Trinquete, núm. 2, ser inscrito en las listas electorales, y como hoy no aparezca para que pueda dársele cabida en ellas,

A V. S. suplica se sirva admitir el presente escrito con los mencionados documentos, los que para el caso requiere el art. 26 de la ley mandando instruir el oportuno expediente con publicación en el Boletín oficial de la provincia y audiencia del Promotor fiscal, declarar definitivamente su admisión en las listas para Diputados a Cortes a D. José Antonio Fernandez de Heredia y Garcia, pasando para ello certificación a quien corresponda.

Almonacid de Zorita 18 de Enero de 1867.—Julian Fernandez de Heredia.

Partida bautismal. D. José Arcal y Gonzalez, Cura propio de la parroquia de Santo Domingo de Silos, única en esta de Almonacid de Zorita, Arzobispado de Toledo, provincia de Guadalajara y partido judicial de Pastrana, certifico: que al folio 199 del libro noveno de bautismos de la misma se halla la partida siguiente.—Josef Jacinto Antonio, hijo de Felipe Fernandez de Heredia y de Maria Genara Garcia Rufo.—En esta Iglesia de Santo Domingo de Silos, única parroquia de esta villa de Almonacid de Zorita, dia 18 de Agosto de 1816, con licencia de mi Den Juan Montero y Lopez, Cura propio de ella D. José Leon Fernandez de Heredia, Presbítero de esta villa, bautizó solemnemente a un niño que nació en el dia 16 del mismo mes, hijo legítimo de su sobrino Felipe Fernandez de Heredia y de Maria Genara Garcia Rufo, naturales y vecinos de esta dicha villa, casados en primer matrimonio, nieto por padre de Francisco Fernandez de Heredia y Lozano, de esta naturaleza y vecindad y de Valentina Carabano, ya difunta, que fué natural de la villa de Buendía, del Obispado de Cuenca y por madre, nieto de Juan Garcia Rufo y de Josefa Ruiz su segunda mujer, ya difuntos, quienes fueron de esta naturaleza y vecindad. A el cual niño puse por nombre Josef Jacinto Antonio, fue madrina que lo tuvo en la pila su tia Francisca Jabiera Garcia Rufo, hermana de padre de la Maria Genara y mujer en segundo matrimonio de Antonio Fernandez de Heredia y Lozano, tio carnal del Felipe, padre del niño. Se la advirtió el parentesco espiritual y obligación de enseñarlo cuanto conduce para que sea buen cristiano. Lo firmo yo el Cura con el bautizante.—D. José Fernandez de Heredia.—D. Juan Montero y Lopez.

Cuncuerda con el original que obra en el archivo de esta parroquia, al que me remito caso necesario.—Almonacid de Zorita 17 de Enero de 1867.

Nota.—Esta partida sirve para reclamar el interesado el derecho electoral.—D. José Arcal.—Hay un sello de la parroquia.

Certificacion.—D. Celestino Peñas, Alcalde constitucional de esta villa de Almonacid de Zorita, certifico: que reconocidos los padrones del vecindario de la misma, desde el año de 1850 hasta esta fecha, resulta que José Alonso Fernandez de Heredia, que habita actualmente en la calle del Trinquete, número 2, es vecino de esta villa desde dicha época sin haberse interrumpido su vecindad. Y a petición de D. Julian Fernandez de Heredia,

Segue al pliego 2.

expido la presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía en Almonacid de Zorita a 18 de Enero de 1867.—Celestino Peñas.—Hay un sello.

Recibos de contribuciones.—Contribucion territorial.—Provincia de Guadalajara.—Pueblo de Almonacid de Zorita.—Número de orden, 144.—Primer trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Fernandez de Heredia la cantidad de 3 escudos y 60 milésimas que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 a que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—Sale gravado.—El recargo para fondo supletorio, 1 escudo 196 milésimas.—El 3 y... céntimos por 100 sobre la cuota del Tesoro y fondo supletorio, 36 milésimas.—El... y céntimos de cobranza por los recargos para gastos provinciales, 2 milésimas.—Por cupo, fondo supletorio y cobranza, 11 escudos, 633 milésimas.—Por recargos y cobranza, 382 milésimas.—Son 12 escudos... 241 milésimas.—Almonacid 31 de Agosto de 1866.—El Recaudador, Teodoro Sanz.

Otro.—Contribucion territorial.—Provincia de Guadalajara.—Pueblo de Almonacid de Zorita.—Número de orden 144.—Segundo trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Fernandez de Heredia la cantidad de 3 escudos 60 milésimas por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto de 1 escudo 294 milésimas por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.—Almonacid de Noviembre de 1866.—El Recaudador, Diaz.—Importe de las cuotas y recargos del segundo trimestre segun el presente recibo, 3 escudos, 60 milésimas, bonificacion de 2,250 milésimas por 100, 68 milésimas.—Líquido a cobrar y que recibe el Recaudador, 3 escudos 992 milésimas.—Almonacid 31 de Agosto de 1866.—Diaz.

Otro.—Contribucion territorial.—Provincia de Guadalajara.—Pueblo de Almonacid de Zorita.—Núm. de orden, 144.—Tercer trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Fernandez de Heredia la cantidad de 3 escudos, 60 milésimas por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto de 1,294 por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.—Almonacid de Febrero de 1867.—El Recaudador, Teodoro Diaz.

Otro.—Contribucion territorial.—Provincia de Guadalajara.—Pueblo de Almonacid de Zorita.—Núm. de orden, 144.—Cuarto trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Fernandez de Heredia, la cantidad de 3 escudos 60 milésimas por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto de 1,294 por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.—Almonacid de Zorita de Mayo de 1867.—El Recaudador, Diaz.—Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre segun el adjunto recibo, 3 escudos 60 milésimas.—Id. del cuarto, 3 escudos 60 milésimas.—Total, 6 escudos 120 milésimas.—Bonificacion de 3,375 milésimas por 100, 206.—Líquido a cobrar y que recibe el Recaudador, 5 escudos 914 milésimas.—Almonacid de Zorita de Noviembre de 1866.—Diaz.

Otro.—Contribucion territorial.—Provincia de Guadalajara.—Pueblo de Zorita de los Canes.—Núm. de orden, 145.—

Primer trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 1 escudo, 369 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 a que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—Sale gravado.—La cuota de contribucion para el Tesoro, 1 escudo 207 milésimas.—El... y... céntimos por 100 del premio de cobranza sobre la cuota del Tesoro y fondo supletorio, 37 milésimas.—El recargo para gastos provinciales, 61 milésimas.—El recargo para gastos municipales, 384 milésimas.—El... y... céntimos por 100 del premio de cobranza sobre los recargos para gastos provinciales y municipales, 10 milésimas.—Son 1 escudo 369 milésimas.—Por cupo, fondo supletorio y cobranza, 4 escudos 44 milésimas.—Por recargos y cobranza, 1 escudo 424 milésimas.—Zorita de Agosto de 1866.—El Recaudador, Ballesteros.

Otro.—Segundo.—Contribucion territorial.—Provincia de Guadalajara.—Pueblo de Zorita de los Canes.—He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 1 escudo, 369 milésimas por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia al respecto del... por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre de Noviembre de 1866.—El Recaudador, Ballesteros.—Son 1 escudo 369 milésimas.—Importe de las cuotas y recargos del segundo trimestre, segun el presente recibo, 1 escudo 369 milésimas.—Bonificacion de 250 por 100, 31 milésimas.—Líquido que paga, 1 escudo 338 milésimas.—Zorita de los Canes 31 de Agosto de 1866.—Ballesteros.

Otro.—Contribucion territorial.—Provincia de Guadalajara.—Pueblo de Zorita de los Canes.—Número de orden, 145.—Tercer trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 1 escudo 369 milésimas por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del... por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.—El Recaudador.—De Febrero de 1867.—Son 1 escudo 369 milésimas.

Otro.—Contribucion territorial.—Provincia de Guadalajara.—Pueblo de Zorita de los Canes.—Número de orden, 145.—Cuarto trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 1 escudo 369 milésimas por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del... por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.—De Mayo de 1867.—El Recaudador.—son 1 escudo 369 milésimas.—Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre segun el presente recibo, 1 escudo 369 milésimas.—Id. del 4.º 1,369.—Total, 2 escudos 738 milésimas.—Bonificacion de 3 y 375 por 100, 940.—Líquido que debe pagar, 2 escudos 644 milésimas.—Zorita de los Canes 27 de Noviembre de 1866.—Ballesteros.

Otro.—Provincia de Guadalajara.—Contribucion territorial.—Pueblo de Pastrana.—Número de orden, 595.—Primer trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Fernandez Heredia, la cantidad de 1 escudo 958 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 a que la misma ha salido en este pueblo, con los recargos autorizados, se-

gun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—Sale gravado.—La cuota de contribucion para el Tesoro, 1 escudo 207 milésimas.—Son 1 escudo 958 milésimas.—Pastrana 19 de Agosto de 1866.—El Recaudador, Ranera.

Otro.—Provincia de Guadalajara.—Contribucion territorial.—Pueblo de... Número de orden.—Segundo trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Fernandez Heredia la cantidad de 1 escudo 958 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 a que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—Pastrana de Noviembre de 1866.—El Recaudador.—1 escudo 958 milésimas.—Importe de las cuotas y recargos del segundo trimestre segun este recibo, 1 escudo 958 milésimas.—Bonificacion de 2,250 milésimas por 100, 43.—Líquido a cobrar y que recibo, 1 escudo 915 milésimas.—El Recaudador, Ranera.—Pastrana 19 de Agosto de 1866.

Otro.—Provincia de Guadalajara.—Contribucion territorial.—Pueblo de... Número de orden.—Tercer trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Fernandez Heredia la cantidad de 1 escudo, 958 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—Pastrana de Febrero de 1867.—El Recaudador.—Son 1 escudo 958 milésimas.

Otro.—Provincia de Guadalajara.—Contribucion territorial.—Pueblo de... Número de orden...—He recibido de D. José Antonio Fernandez Heredia la cantidad de 1 escudo 958 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 a que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—Pastrana de Mayo de 1867.—El Recaudador.—Son 1 escudo 958 milésimas.—Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre, 1,958.—Idem del cuarto, 1,958.—Total 3,916.—Bonificacion de 3,375 milésimas por 100, 432.—Líquido a cobrar y que recibo por los dos trimestres, 3,784.—El Recaudador.—Pastrana 17 de Noviembre de 1866.—Ranera.

Otro.—Provincia de Guadalajara.—Contribucion territorial.—Pueblo de Albalate.—Número de orden, 283.—Primer trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 242 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto de 12,88 por 100 a que la misma ha salido en este pueblo, con los recargos autorizados segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—Albalate 3 de Setiembre de 1866.—El Recaudador, Mauricio Paez.—Son 242 milésimas.

Otro.—Provincia de Guadalajara.—Contribucion territorial.—Pueblo de Albalate.—Número de orden, 283.—Segundo trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 242 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto de 12,88 por 100 a que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—Albalate 3 de Setiembre de 1866.—El Recaudador, Mauricio Paez.—Son 242 milésimas.—Abonados 8 cént.

Otro.—Provincia de Guadalajara.—Contribucion territorial.—Pueblo de Albalate.—Número de orden, 283.—Tercer trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 242 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 a que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—El Recaudador, Sebastian Ruiz.—Son 242 milésimas.

Otro.—Provincia de Guadalajara.—Contribucion territorial.—Pueblo de Albalate.—Número de orden, 283.—Cuarto trimestre del año económico de 1866 a 1867.—He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 242 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 a que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—El Recaudador, Sebastian Ruiz.—Son 242 milésimas.

Otro.—Provincia de Guadalajara.—Contribucion territorial.—Pueblo de Almonacid de Zorita.—Núm. de orden, 163.—Primer trimestre del año económico de 1865 a 1866.—He recibido de D. José Antonio Fernandez Heredia la cantidad de 4 escudos 90 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto de 1,4,87 por 100 a que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—Sale gravado.—La cuota de contribucion para el Tesoro, 1 escudo 4 décimas 75 milésimas.—Por el 3 por 100 del premio de cobranza sobre la cuota del Tesoro y fondo supletorio, 41 milésimas.—El recargo para gastos provinciales, 69 milésimas.—Idem para municipales 2 milésimas.—Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas de cada contribuyente 1 escudo 4 centésimas 87 milésimas.—Almonacid 27 de Agosto de 1865.—El Recaudador, Sandobal.

Otro.—Provincia de Guadalajara.—Contribucion territorial.—Pueblo de Almonacid de Zorita.—Núm. de orden, 163.—Segundo trimestre del año económico de 1865 a 1866.—He recibido de Don José Antonio Fernandez la cantidad de 4 escudos 90 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto de 14,87 por 100 a que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—El Recaudador, Sandobal.—Almonacid de Zorita 21 de Noviembre de 1865.

Otro.—Provincia de Guadalajara.—Contribucion territorial.—Pueblo de Almonacid de Zorita.—Núm. de orden, 163.—Tercer trimestre del año económico de 1865 a 1866.—He recibido de D. José Antonio Fernandez de Heredia la cantidad de 4 escudos 90 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto de 14,87 por 100 a que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.—Almonacid de Zorita 21 de Febrero de 1866.—El Recaudador, Sandobal.

Otro.—Provincia de Guadalajara.—Contribucion territorial.—Pueblo de Almonacid de Zorita.—Núm. de orden, 163.—Cuarto trimestre del año económico de 1865 a 1866.—He recibido de D. José Antonio Fernandez de Heredia la cantidad de 4 escudos 90 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto de 14,87 por 100 a que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados segun el repartimiento aprobado por el

Sr. Gobernador de la provincia. — Almonacid de Zorita 24 de Mayo de 1866. — El Recaudador, Sandoval.
Otro. Provincia de Guadalajara. — Contribucion territorial. — Pueblo de Pastrana. — Núm. de orden, 586. — Primer trimestre del año económico de 1865 á 1866. — He recibido de D. José Antonio Fernández Heredia, la cantidad de 2 escudos, 4 décimas, 45 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia. — Salé gravado. — La cuota de contribucion para el Tesoro, 1 escudo, 3 décimas, 78 milésimas. — El... y... por 100 del premio de cobranza sobre la cuota del Tesoro y fondo supletorio, 39 milésimas. — El recargo para gastos provinciales, 69 milésimas. — El recargo para gastos municipales, una décima 38 milésimas. — El... y... por 100 del premio de cobranza sobre los gastos y recargos de provinciales y municipales, 6 milésimas. — Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas de cada contribuyente, 1 escudo, 6 centésimas, 30 milésimas. — Por cupo, fondo supletorio y cobranza, 8 escudos, 5 décimas, 2 milésimas. — Por recargos y cobranza, 4 escudo, 2 décimas, 78 milésimas. — Son 8 escudos, 7 décimas, 80 milésimas. — Pastrana 23 de Agosto de 1865. — El Recaudador, Peralta.
Otro. Provincia de Guadalajara. — Contribucion territorial. — Pueblo de Pastrana. — Núm. de orden, 586. — Segundo trimestre del año económico de 1865 á 1866. — He recibido de D. José Antonio Fernández Heredia, la cantidad de 2 escudos, 4 décimas, 45 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia. — Pastrana 22 de Noviembre de 1865. — Ranera.
Otro. Provincia de Guadalajara. — Contribucion territorial. — Pueblo de Pastrana. — Núm. de orden, 586. — Tercer trimestre del año económico de 1865 á 1866. — He recibido de D. José Antonio Fernández de Heredia la cantidad de 2 escudos, 4 décimas, 45 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia. — Pastrana 23 de Febrero de 1866. — El Recaudador, Caballero.
Otro. Provincia de Guadalajara. — Contribucion territorial. — Pueblo de Pastrana. — Núm. de orden, 586. — Cuarto trimestre del año económico de 1865 á 1866. — He recibido de D. José Antonio Fernández Heredia la cantidad de 2 escudos, 4 décimas, 45 milésimas por contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 á que en la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia. — Pastrana 28 de Mayo de 1866. — El Recaudador, Montero.
Otro. Provincia de Guadalajara. — Contribucion territorial. — Pueblo de Zorita de los Canes. — Núm. 145. — Segundo trimestre del año económico de 1865 á 1866. — He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 1 escudo, 6 décimas 40 milésimas, por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia. — Por cupo, fondo supletorio y cobranza, 4 escudos, 6 décimas 16 milésimas. — Por recargos y co-

branza, 1 escudo, 9 décimas 46 milésimas. — Zorita de los Canes 27 de Marzo de 1865. — El Recaudador, Ballesteros.
Otro. Provincia de Guadalajara. — Contribucion territorial. — Pueblo de Zorita de los Canes. — He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 1 escudo, 6 décimas 40 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia. — Por cupo, fondo supletorio y cobranza, 4 escudos 6 décimas 16 milésimas. — Por recargos y cobranza, 1 escudo, 9 décimas 46 milésimas. — Son 6 escudos, 5 décimas 62 milésimas. — Zorita de los Canes 27 de Febrero de 1866. — El Recaudador, Ballesteros.
Otro. Provincia de Guadalajara. — Contribucion territorial. — Pueblo de Albalate. — Núm. de orden, 275. — Primer trimestre del año económico de 1865 á 1866. — He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 2 escudos, 0 décimas 79 milésimas, por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, según el repartimiento aprobado por el señor Gobernador de la provincia. — Albalate 27 de Agosto de 1865. — El Recaudador, Ramon Pastrana.
Otro. Provincia de Guadalajara. — Contribucion territorial. — Pueblo de Albalate de Zorita. — Núm. de orden, 295. — Segundo trimestre del año económico de 1865 á 1866. — He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 2 escudos 2 décimas 79 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, según el repartimiento aprobado por Sr. Gobernador de la provincia. — Albalate 23 de Noviembre de 1865. — El Recaudador, Juan Merchante.
Otro. Provincia de Guadalajara. — Contribucion territorial. — Número de orden, 275. — Tercer trimestre del año económico de 1865 á 1866. — He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 2 décimas 79 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia. — Albalate 22 de Febrero de 1866. — El Recaudador, Juan Merchante.
Otro. Provincia de Guadalajara. — Contribucion territorial. — Número de orden, 275. — Cuarto trimestre del año económico de 1865 á 1866. — He recibido de D. José Antonio Heredia la cantidad de 2 décimas 79 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del... por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.
Auto. — Por presentada en este día la precedente demanda con dos certificados y treinta recibos talonarios que se acompañan, publíquese esta pretension por edictos que se fijarán en el sitio acostumbrado de esta cabeza de partido y del pueblo en que está domiciliado D. José Antonio Fernández de Heredia, de quien se solicita el derecho electoral, anunciándose en el Boletín oficial de la provincia con insercion del nombre, del escrito y demás documentos que se expresan, para que en el término de veinte días puedan presentarse a oponerse los electores que lo tengan por conveniente, en vista de lo que se dispone en los arts. 24, 26, 27 y 28 de la ley de 18 de Julio de 1865. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Pastrana á 22

de Enero de 1867. — Benigno Alvarez. — Ante mí. — Cirilo Librero.
Lo inserto corresponde á la letra con su original de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador de la provincia cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Pastrana á 25 de Enero de 1867. — Cirilo Librero.

SECCION QUINTA
Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hállandose vacante el estanco de Pareja, partido administrativo de Alcocer, esta Administracion ha dispuesto anunciarlo por término de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá en aquel que reuna los requisitos de la ley.

En su consecuencia, los que se consideren acreedores á dicha plaza, remitirán durante los días prefijados las solicitudes documentadas á esta Administracion.

Guadalajara 19 de Febrero de 1867. — Florentino M. de Móngé.

DEPOSITARIA DE RENTAS
DEL PARTIDO DE SIGUEZZA.

Segun lo dispuesto por Real orden de 16 de Noviembre último del Ministerio de Hacienda, se celebrará venta en licitacion pública de la pólvora existente en esta Administracion el día 26 de este mes de Febrero, á la una en punto de la tarde, en el despacho del Sr. Administrador del partido con presencia del mismo, Oficial primero Interventor y del Eseribano.

El número de kilogramos de pólvora que hay de venta en esta Administracion es el de 27 de la de caza superior, que se adjudicará en un solo lote, sirviendo de tipo el precio de 2 escudos 400 milésimas por cada kilogramo. La pólvora de mina consiste en 9731 kilogramos que se venden en 98 lotes, los 97 de 100 kilogramos y uno de 31 que constituye la fraccion; siendo el tipo que se fija para la venta el de 70 escudos por cada lote de 100 kilogramos.

Las demas condiciones están contenidas en el anuncio de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, inserto en el Boletín oficial de la misma, número 89 de el Miércoles 23 de Enero último, en el que podrán enterarse los que quieran tomar parte en dicha licitacion.

Siguezza 20 de Febrero de 1867. — El Administrador, Faustino Angel Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcorlo.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Las personas que, reuniendo la capacidad suficiente para el desempeño de dicha plaza, deseen obtenerla, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de dicho pueblo, por espacio de veinte días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pues finalizado el referido plazo se proveerá.

Alcorlo 19 de Febrero de 1867. — El Presidente del Ayuntamiento, Gregorio del Amo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hijes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del

amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Hijos 15 de Febrero de 1867. — El Alcalde, Presidente, Francisco Alvaro. Por su mandado. — Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hiedelaencina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Hiedelaencina 15 de Febrero de 1867. — El Alcalde, Pedro José Lopez. — P. S. M. — Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sauca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Sigüenza, Pelegrina, Torresaviñan, Tortonda, Villaverde, Alcolea del Pinar y Bujarrabal, donde existen hacendados forasteros, den al presente anuncio la publicidad posible.

Sauca 16 de Febrero de 1867. — El Alcalde, Eugenio de Mingo. — P. S. M. — Pablo Valenciano, secretario.

PARTE NO OFICIAL
ANUNCIO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
SANTA CECILIA.

Disuelta esta sociedad por acuerdo tomado en Junta general extraordinaria celebrada en 6 de Enero último, y autorizada convenientemente la Junta directiva se pone á la venta la mina argentífera que posee dicha Sociedad en el término de Hiedelaencina, provincia de Guadalajara, con sus pertenencias, edificios, talleres, maquinas y efectos.

Se admiten proposiciones de compra hasta el sábado 23 de Marzo próximo á las doce del día, en Madrid, calle del Barquillo, 9, dirigidas al Excmo. Señor Marqués de Casa-Córdova, Presidente, y en Hiedelaencina en la Casa Administracion de la expresada mina, entregandolos al Administrador, debiendo acompañar á cada una de ellas la correspondiente carta de pago de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 reales á responder de la proposicion, cuyo documento será devuelto á las que no lleguen á ser admitidas tan luego como sean desechadas despues del 23 de Marzo referido.

Madrid 11 de Febrero de 1867. — El Secretario, Pedro Cortijo y Aparicio. — Por orden de la Junta Directiva. — El Administrador, Francisco G. Losada.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.